



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000473 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 JUN 2011

VISTO:

El Oficio Nº 584-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de abril del año 2011, y el Informe Nº 000639-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011.

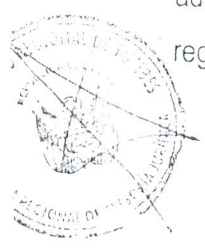
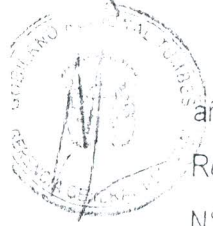
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 03200, de fecha 06 de octubre del año 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al administrado don JOSE PABLO OLIVA ASTUDILLO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de subsidio por luto, debido al deceso de su hijo Pablo Cesar Oliva Clavijo, ascendente a la suma de CIENTO DOCE Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 112.18).

Que, mediante expediente con registro Nº 8521, de fecha 02 de marzo del año 2011, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03200, de fecha 06 de octubre del año 2010, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho, requiriendo el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, dado que se debe realizar el calculo de la bonificación en base a la remuneración total o integra.

Que, mediante el oficio de la referencia, se remiten los actuados administrativos del recurso de apelación interpuesto por la administrada, a fin de que esta sede regional emita el pronunciamiento correspondiente en segunda instancia administrativa.



501

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL****Nº 000473 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.****TUMBES, 30 JUN 2011**

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Art. 51° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 concordante con el Artículo 219 de su reglamento – Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos (02) remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto, debido al fallecimiento de su cónyuge, padre y madre; supuesto de hecho que en el caso materia de pronunciamiento se encuentra reconocido en la resolución regional sectorial impugnada, que establece el fallecimiento de su hijo Pablo Cesar Oliva Clavijo, acontecido el día 18 de julio del año 2010.

Que, teniéndose en cuenta lo antes señalado, corresponde a este órgano superior emitir pronunciamiento acerca de la procedencia o no del pago de la bonificación tomándose en consideración la remuneración total permanente (remuneración concedida en primera instancia) o la remuneración íntegra del administrado.

Que, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000473 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 JUN 2011

bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL, en este sentido es procedente lo solicitado por el administrado.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, estando a lo antes expuesto, se observa que la resolución regional sectorial materia de impugnación no se encuentra arreglada a ley, por lo que resulta pertinente declarar su Nulidad, de conformidad con lo prescrito en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Proceso Administrativo General.

Que, mediante Informe Nº 639-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo formulado por el administrado don **JOSE PABLO OLIVA ASTUDILLO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 3200, fecha 06 de octubre del año 2010, sobre pago de subsidio por luto.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno



499



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000473 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 JUN 2011



Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

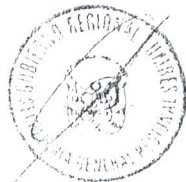
**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo formulado por el administrado don JOSE PABLO OLIVA ASTUDILLO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 3200, fecha 06 de octubre del año 2010, sobre pago de subsidio por luto, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 3200, fecha 06 de octubre del año 2010, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Proceso Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
*[Signature]*  
**Gerardo Fidel Vilas Dioses**  
**PRESIDENTE REGIONAL**

498